

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Jueza informando que, la notificación de la Curadora se envió el 7 de julio hogaño, termino de traslado que transcurrió el 12, 13, 14, 15, 18, 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio, 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9 de agosto hogaño; que la Curadora presentó contestación el 1 de agosto del mismo año. Sírvase proveer. Cali, 16 de agosto de 2022.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 4 de noviembre de 2022. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1844

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i) Teniendo en cuenta lo informado secretarialmente, téngase contestada la demanda por parte de la Curadora ad-litem del demandado JHAIR ALEJANDRO DUQUE GOMEZ.

ii) De conformidad con el artículo 372 y 373 del C.G.P., a fin de dirimir sobre el presente proceso, se dispone lo siguiente:

a) **SEÑALAR** el día **DIECISÉIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** A PARTIR DE LAS **NUEVE Y CUARENTA Y CINCO DE LA MAÑANA (9:45 A.M.)**, para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento –*arts. 372 y 373 del C.G.P.*-, acto al cual queda convocada la parte, y su apoderado si fuere el caso, previniéndoles que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley -*numerales 3º artículo 44 del C.G.P.*-.

Para llevar a cabo esta diligencia virtual se hará utilizando la **plataforma lifesize**; empero los abogados o representantes judiciales deberán informar si sus representados no pueden acudir por el medio tecnológico señalado, para adoptar las decisiones que correspondan.

Estas y otras instrucciones y advertencias serán comunicadas a través de personal asistente de esta Dependencia Judicial, los que se estarán comunicando con no menos de **CUATRO (4) días hábiles** a la celebración de la diligencia. De lo anterior se dejará constancia en el expediente.

b) **CITAR** a LADY DIANA MONTEALEGRE SALVERRY, para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia - inciso 2º numeral 1º art. 372 C.G.P.-.

c) Conforme al párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las pruebas que a continuación se enuncian, según lo solicitado por las partes, y aquellas que de oficio decretará el Despacho para efecto de zanjar la Litis:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a) **DOCUMENTALES.**

Se tendrán como tales los documentos arrimados a esta causa con la demanda, militantes en el expediente digital, los cuales serán justipreciados en el momento procesal oportuno.

b) **TESTIMONIALES.**

Escuchar la declaración de:

- ALEJANDRA ARAGON CASTRO, identificada con C.C. No. 1.144.056.943.
- JESSICA MARCELA ORTIZ SILVA, identificada con C.C. No. 1.144.044.791.
- DIANA PATRICIA VELASQUEZ HERNANDEZ, identificada con C.C. No. 1.107.054.832.

Para que declaren sobre las circunstancias que dieron lugar a la separación de los cónyuges; y demás aspectos que considere el Despacho, a fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda. Los testigos deberán ser convocados por el apoderado judicial demandante.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

La Curadora ad-litem que representa al demandado no solicitó pruebas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bb8cb57c4466a89b31d85b9865c56c86122488ca071467daf1d65c3a9476a**

Documento generado en 18/11/2022 04:22:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>